

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES Y LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA (II)** DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- ASUNTO A TRATAR:
 - ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES TRADICIONALES Y MIXTOS EN LA MATERIA PENAL DE TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).
- 3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES .

2.01.- CON BASE EN LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES TRADICIONALES Y MIXTOS EN LA MATERIA PENAL DE TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que si bien la situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad no ha sido

abatida a la fecha, tal como se ha dado a conocer por la Secretaría de Salud, este Consejo continúa trabajando con el firme objetivo de garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, litigantes y justiciables que acuden a sus recintos, así como generar las condiciones indispensables dentro de las instalaciones de la institución para mitigar contagios.

CUARTO.- Que el Consejo de la Judicatura con apego a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desde el 17 de marzo del año en curso a la fecha ha celebrado un total de 58 sesiones, correspondiendo a 17 ordinarias, así como más de 41 extraordinarias, dentro de las cuales se destacan asuntos derivados de la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como acuerdos que refuerzan las medidas dictadas por el propio Consejo con motivo de la citada emergencia de salud, determinación de reapertura de Salas del Tribunal Superior de Justicia y de Juzgados de Primera Instancia, entre otros; así como las respectivas reuniones de trabajo llevadas a cabo a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de la preparación de los plenos ordinarios y extraordinarios celebrados por el propio Consejo.

Es como parte de estas actividades que este Consejo, con la debida observancia a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como con la opinión proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado a este Consejo el pasado 30 de junio del 2020; aprobó el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, mediante el cual se establecen los

lineamientos bajo los cuales operarán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; convirtiéndose en el instrumento de planeación para el regreso escalonado, gradual, responsable y ordenado de labores en la llamada "nueva normalidad", sobre el contexto de emergencia sanitaria que prevalece y afecta intensamente a nuestra Entidad Federativa.

QUINTO.- Que es así como el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, establece las bases sobre las que el Consejo de la Judicatura de Baja California, determinará en cada acuerdo en lo particular, la reapertura de actividades por partidos judiciales o por materias; la celebración de audiencias en los juzgados, entre otros rubros, lo cual será siempre atendiendo a la situación de emergencia sanitaria que se encuentre vigente en el momento de ser aprobados, y a la categoría que indique el semáforo de riesgo sanitario proyectado para cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, así como en consideración de las incidencias que acontezcan en los juzgados, que en su caso, se hubiera declarado su apertura. Por lo que, se reitera que los acuerdos del Consejo entendidos en un sentido individual, no necesariamente desarrollarán todos y cada uno de los contenidos que se establecen en el referido Protocolo.

SEXTO.- Es por lo anterior que, la reapertura gradual, responsable y ordenada de labores, de manera escalonada, en juzgados de los partidos judiciales de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y Mexicali, dentro del marco de la "nueva normalidad", ha permitido observar resultados positivos en la aplicación de las bases generales y lineamientos para la reapertura de juzgados dispuesta por este Consejo, en apego a las estrategias generales de

control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, ya que de la valoración del funcionamiento en dichos partidos judiciales, es posible advertir que existen las condiciones dentro de los recintos jurisdiccionales para mitigar contagios y garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos, litigantes y justiciables; lo anterior, permite dar pasos firmes y seguros para continuar en la reactivación segura, gradual y cauta de labores en los órganos jurisdiccionales que aún permanecen inactivos.

SÉPTIMO.- De esta forma, en el desarrollo progresivo de la reactivación de las actividades de los órganos jurisdiccionales, este Consejo ha determinado sumar la reanudación de las actividades en los JUZGADOS PENALES TRADICIONALES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA Y TECATE, ASI COMO LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE OPERAN EN SAN FELIPE; CIUDAD GUADALUPE VICTORIA; CIUDAD MORELOS; SAN QUINTIN Y PLAYAS DE ROSARITO PARA LOS ASUNTOS DE NATURALEZA PENAL, lo cual permitirá a los justiciables continuar con el trámite en la substanciación de sus juicios y continuar avanzando en el reinicio ordenado, cauto y gradual de actividades con el mayor grado de seguridad posible de conformidad con las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.

En vista a las consideraciones antes señaladas es que se dicta el siguiente:

A C U E R D O:

- 1.- Se modifica el punto 1 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

1.- Seguirá surtiendo efectos la suspensión decretada mediante acuerdo 2.01 del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020, salvo en el caso de los juzgados familiares, civiles, mercantiles y penales del sistema tradicional, los juzgados mixtos de primera instancia en las ciudades de Playas de Rosarito, San Quintín, San Felipe, Ciudad Guadalupe Victoria y Ciudad Morelos, Baja California, y las Salas Civiles, Penales y Unitaria especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los puntos número 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 contenidos en el acuerdo de fecha 14 de abril de 2020 en sus respectivas reformas publicadas en fecha 30 de junio, 9 de julio, 15 de julio y 6 de agosto todos de 2020, así como el punto 23 contenido en el presente acuerdo. En el entendido de que este período no es correspondiente a un período vacacional, y por tanto, los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deberán seguir realizando desde su hogar, las tareas inherentes a su función, ello con el objetivo de abatir las cargas de trabajo y poner al día cada una de las áreas de impartición de justicia y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California; todo ello en beneficio de los usuarios del sistema judicial del Estado. Para lo cual se adicionan al mismo las medidas que a continuación se establecen.

2.- Se adiciona el punto 25 al acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

25.- Se determina la reapertura parcial, ordenada y cauta de los órganos jurisdiccionales tradicionales en materia penal y mixto en la materia penal, de todos los partidos judiciales del Estado

de Baja California, conforme a la entrada en vigor del presente acuerdo, atendiendo al Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, atendiendo a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1.- Se deberá estar a las bases generales establecidas en el articulado del punto 11 del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, el cual reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020, en lo relativo a establecer los lineamientos para la reapertura parcial de los juzgados familiares, civiles y mercantiles en la ciudad de Ensenada, Baja California, en atención a las medidas dictadas por el propio Consejo por la emergencia de salud pública del virus SARS-CoV2 (COVID-19); artículos que resultan ser de observancia y aplicación obligatoria, para la reapertura parcial de los juzgados penales tradicionales y mixtos en la misma materia de todos los partidos judiciales del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- *Se levanta la suspensión de los términos y plazos legales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo en cada uno de los Partidos Judiciales, en los órganos jurisdiccionales tradicionales en materia penal y mixtos en la misma materia, y, en consecuencia, estos correrán con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales), incluyendo los de las partes, sus abogados y de terceros.*

ARTÍCULO 3.- *Con motivo de lo referido en el artículo anterior, los órganos jurisdiccionales tradicionales en materia*

penal y mixtos en la misma materia, a partir de la entrada en vigor en cada uno de los Partidos Judiciales del Estado de Baja California, estarán obligadas a emitir sus acuerdos y sentencias en los asuntos de su conocimiento, así como procurar, en la medida de lo posible la ejecución de las mismas.

Para proceder a la ejecución de algún mandamiento judicial, el juzgador, al emitir los actos encaminados a ello, deberá ajustarse, en todo momento, a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

ARTÍCULO 4.- Las resoluciones Judiciales serán notificadas personalmente a las partes por el secretario o Actuario del Juzgado respectivo, con la excepción de las que no sean apelables, atento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

Ahora bien, conforme a lo que señala el artículo 78 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de encontrarnos ante la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se autoriza además la práctica de las citaciones vía telefónica a las partes que deban ser notificadas personalmente, citación que transmitirá el Secretario o Actuario respectivo, adscrito al Juzgado que corresponda, quienes harán la citación a las partes que deban ser notificadas personalmente, para que

comparezcan al local del juzgado donde se les hará la notificación respectiva.

Tratándose de notificaciones que no deban ser practicadas de manera personal, se harán en términos de lo que establecen los artículos 64 a 90 del Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 5.- En todos los casos el juzgador deberá privilegiar el uso de la notificación telefónica. Si esto no fuere posible, solo podrá ordenar su realización en forma presencial por medio de fedatario (actuario o secretario) cuando se trate de notificaciones personales, en los términos señalados en el artículo anterior.

Para estos efectos se consideran personales aquellas notificaciones que sean apelables. Tendrán siempre esa calidad las siguientes:

a) Las que deriven de las sentencias (definitivas o interlocutorias) u otras resoluciones que pongan fin al juicio, procedimiento, incidente o recurso, en los casos que deban hacerse de manera personal, en general todas aquellas que sean apelables.

ARTÍCULO 6.- En todos los casos, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas de las tecnologías de la información que sean necesarias.

Con ese propósito, se instruye a los Jueces para que, en el primer auto, se exhorte a los abogados a efecto de que registren su número telefónico, y estén en aptitud de

ser notificados de los diferentes acuerdos y resoluciones que se emitan en los procedimientos en los cuales estén autorizados.

ARTÍCULO 7.- Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de las bases generales del punto 11 de este acuerdo.

ARTÍCULO 8.- A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias elaborados durante el periodo de suspensión de actividades, y con el fin de evitar una alta afluencia dentro de las instalaciones correspondientes a los Juzgados Penales y Centros de Justicia Penal Oral de los distintos Partidos Judiciales del Estado de Baja California, atento a lo que establece el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, cada Órgano Jurisdiccional enlistará y publicará, un máximo de treinta acuerdos y hasta seis sentencias por día.

ARTÍCULO 9.- La entrega-recepción cualquier tipo de documentación, se realizará por los órganos jurisdiccionales previa cita, que deberán solicitar en términos del siguiente artículo.

De igual forma, será necesaria la realización de una cita vía telefónica, para la consulta de expedientes en que no haya sido publicado ningún acuerdo.

Sólo se permitirá el acceso y serán

atendidos en los órganos jurisdiccionales, a los usuarios que cuenten con cita programada.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios realizarán la solicitud de sus citas a través de llamadas telefónicas; coordinándose con los encargados de la agenda en cada Juzgado. Mismos que proporcionarán la agenda diaria, informando al Departamento de Servicios Generales o Delegaciones en su caso, con anticipación el número de citados con el fin de poder organizar el control de acceso.

En caso de que el usuario requiera audiencia con el Titular del Juzgado o con algún Secretario de Acuerdos, deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas del Juzgado en cuestión, para que sea programada su cita.

De igual manera, se autoriza el empleo de teléfono de los secretarios y actuarios, para que las partes y litigantes soliciten cita con dichos funcionarios para la práctica de cualquier diligencia.

ARTÍCULO 11.- A fin de evitar aglomeraciones en los juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial, y salvaguardar valores superiores como la salud y la vida se determinan las siguientes medidas para poder ingresar a los Juzgados que se reactivan:

a).- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura deberá instalar los filtros sanitarios necesarios para tomar a los

visitantes su temperatura corporal, se aplique desinfectante para manos en gel base de alcohol y constatar el uso de cubre bocas, como condición para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Se registrará en bitácora el nombre de la persona, la hora de ingreso, la temperatura corporal que registró, el lugar al que se dirige, así mismo se registrará la salida del usuario.

b).- No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial a quien presente una temperatura igual o superior a 37.5° Celsius, rechace el uso del gel desinfectante para manos en base de alcohol o toma de temperatura, así como a quien no utilice cubre bocas. Únicamente podrá ingresar el interesado, por lo que se prohibirá el ingreso *de acompañantes*, salvo excepciones debidamente acreditadas.

c).- Se entregará al público general al acceso de cada edificio un gafete *distintivo* de colores para identificar el nivel del piso y juzgado al que se dirige, así como también orientarlo a la salida del edificio que corresponda, esto en el caso de que el edificio cuente con más de un acceso.

No se permitirá el ingreso a los edificios del Poder Judicial, a vendedores ambulantes o a personas ajenas a las actividades de los órganos jurisdiccionales y/o oficialía de partes.

ARTÍCULO 13.- Los Jueces determinarán la expedición de copias certificadas de los expedientes que sean solicitadas por las

partes con base en la urgencia y justificación de la necesidad de contar con tales documentos.

En los demás casos, queda suspendido el servicio de fotocopiado de expedientes, por lo que se autoriza a las partes a realizar la reproducción de imágenes de los acuerdos objeto de consulta con equipos tecnológicos como teléfonos celulares, escáner portátil o cámaras fotográficas. *En caso de que algún justiciable requiera copias simples de las resoluciones o acuerdos, se procurará que dicha copia se remita en formato digital, y que se le haga llegar vía correo electrónico, que será proporcionado por el propio interesado en el momento de requerir la copia relativa, remitiéndose oportunamente con los correspondientes avisos de privacidad y demás previsiones en materia de datos personales.*

ARTÍCULO 14.- Con apego a los protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, seguridad en el ambiente laboral, se evitará la aglomeración de personas en espacios de Secretarías, manteniendo la política de la "sana distancia", y en general de todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se autoriza a los Juzgadores de Primera Instancia Tradicionales en materia Penal y Mixtos por lo que hace a dicha materia, a partir de la entrada en vigor en cada uno de los Partidos Judiciales, el desahogo de las siguientes audiencias:

- a).- Audiencias solicitadas dentro del término constitucional;
- b).- Audiencias de vista;
- c).- Audiencias de ratificación de documentos y dictámenes periciales; y
- d).- Audiencias que a juicio del Juzgador, respectivo, sea posible su desahogo sin que se ponga en riesgo la salud de los intervinientes.

El Consejo de la Judicatura determinará mediante acuerdo general, el reinicio de la celebración de la totalidad de audiencias de conformidad con las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y al sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico que enfrenta el Estado.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de la obligación de los procesados que hayan obtenido su libertad provisional, de presentarse en el módulo de firma digital (handkey), con la finalidad de proteger la salud e integridad de las personas, dicha medida se llevará a cabo a través de registro con firma autógrafa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor para el partido judicial de Ensenada, el día 26 de agosto del año en curso y, para el resto de los partidos judiciales del Estado, el día 31 de agosto del presente año.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contraloría del

Poder Judicial del Estado de Baja California, para que constate e informe diariamente al Consejo de de la Judicatura, el oportuno y completo acatamiento de este acuerdo por parte del Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura y por los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales que se reactivan, así como las incidencias en que incurran tanto los servidores públicos como los justiciables y sus abogados.

TERCERO.- En caso de presentarse contradicciones entre las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y lo estipulado por el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad expedido por este Consejo de la Judicatura, deberá aplicarse la normatividad contenida en este último documento.

CUARTO: Se suspende el registro de asistencia bajo la modalidad de "registro de huella dactilar en aparato biométrico"; en su lugar, dicho registro se realizará a través de cualquier otro medio idóneo para ello. Esta modalidad de registro aplicará, por igual, tanto para los empleados que realicen labores presenciales como a distancia.

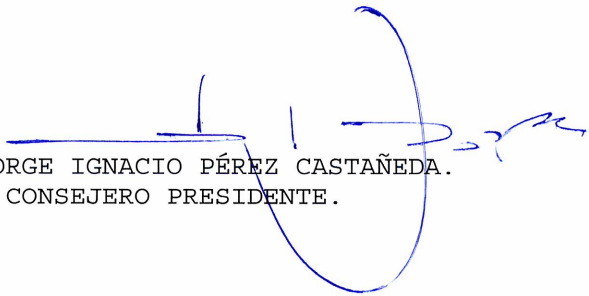
QUINTO.- Lo establecido en el presente instrumento, estará sujeto a una constante revisión y evaluación por parte del Consejo de la Judicatura atendiendo a las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en relación al nivel de contagios en la entidad y al sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico que enfrenta cada entidad federativa o región.

SEXTO.- Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.


SEPTIMO.- Remítase por correo electrónico el presente acuerdo, a los Magistrados, Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura para su plena observancia.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZA EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES TRADICIONALES Y MIXTOS EN LA MATERIA PENAL DE TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO A LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.



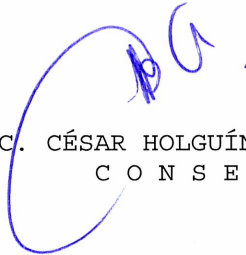
MAG. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA.
CONSEJERO PRESIDENTE.




MAG. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA.
MAGISTRADA CONSEJERA.



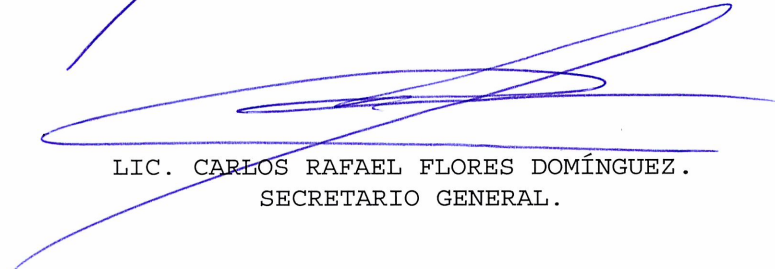
MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
MAGISTRADA CONSEJERA.



LIC. CÉSAR HOLGUÍN ANGULO.
CONSEJERO.



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.
CONSEJERO.



LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ.
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO (II)
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.